



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUNDO HELI JIMÉNEZ BOLAÑOS
Demandado: ADALBERTO SOTO CALDERON
Radicación: 18592408900120230008100

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de decidir la solicitud de emplazamiento del demandado porque el ejecutante desconoce el paradero o domicilio del ejecutado para ser notificado personalmente.

Frente a este pedimento, se advierte que la parte actora desde la presente de la demanda indicó bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificado, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone: "**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado **ADALBERTO SOTO CALDERON**, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.332.663, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **ADALBERTO SOTO CALDERON**, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.332.663, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 102 que libró mandamiento de pago, calendado 05 de julio de 2023, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 075, fijado hoy 28 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f74eed0e83adb261adb478f327d62d7ac78e5a93fc341beece5b81abdef731**

Documento generado en 25/08/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>